

A LAS ADMINISTRACIONES DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA, A LA DIRECCION DE PROCEDIMIENTOS ADUANEROS, AL DEPARTAMENTO DE RESGUARDO CENTRAL, A LA COORDINACIÓN OPERATIVA DE INVESTIGACIÓN ADUANERA Y A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS, EN VIRTUD DE LAS FACULTADES DE LAS QUE SE ENCUENTRA INVESTIDA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 386 DE LA LEY N° 2422/04 "CÓDIGO ADUANERO", LES RECUERDA QUE EL DOCUMENTO **DENOMINADO DESPACHO DE IMPORTACIÓN MENOR TENDRÁ UN PLAZO DE VÁLIDEZ DE UN DÍA**, CONTADO A PARTIR DE LA SALIDA DE LA ADUANA DE NACIONALIZACIÓN, PARA AMPARAR EL TRASLADO DE LAS MERCADERÍAS A DESTINO, SEGÚN EL ARTÍCULO 5° DEL DECRETO N° 2430/2014.

EN TAL SENTIDO, Y CONFORME SE SEÑALA EN EL ARTÍCULO 11 DE LA RESOLUCIÓN DNA N° 670/2014, ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO GUARDA DE LA ADMINISTRACIÓN DE ADUANA INTERVINIENTE, EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE CONTROL, Y DE INSERTAR EN EL DOCUMENTO DE NACIONALIZACIÓN LOS DATOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE QUE DESPLAZARÁ LAS MERCADERÍAS (MARCA, PLACA) LA FECHA Y HORA DE SALIDA DE LA ZONA PRIMARIA, CON EL SELLO CANCELADO EN EL DOCUMENTO. ESTA CONSIGNACIÓN DEBERÁ REALIZARSE EN TODOS LOS CASOS, YA QUE SERÁ DE SUMA UTILIDAD PARA DETERMINAR LA VIGENCIA DEL DESPACHO.

LOS FUNCIONARIOS QUE REALIZAN CONTROL EN ZONA SECUNDARIA, AL MOMENTO DE EXAMINAR LA DOCUMENTACIÓN RESPALDATORIA QUE AVALE EL INGRESO DE LA MERCADERÍA, DEBERÁN INSPECCIONAR NECESARIAMENTE LA FECHA Y HORA CONSIGNADA POR EL FUNCIONARIO GUARDA INTERVINIENTE, ASÍ COMO LOS DATOS DEL MEDIO DE TRANSPORTE, PARA ESTABLECER SI EL DESPACHO ES VÁLIDO AL MOMENTO DEL CONTROL.


EN CASO DE NO ENCONTRAR CONSIGNADOS LOS DATOS REQUERIDOS, ES OBLIGACIÓN DEL FUNCIONARIO INFORMAR AL SUPERIOR JERARQUICO, QUIEN DEBERÁ ELEVAR INFORME PORMENORIZADO A LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS.

LA UNIDAD DE ASUNTOS INTERNOS SE ENCUENTRA FACULTADA A EFECTUAR LAS INVESTIGACIONES ANTE EL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN LA RESOLUCIÓN DNA N° 670/2014.

SE RECUERDA QUE LAS ACCIONES U OMISIONES CONTRARIAS A LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DICTADAS SON PASIBLES DE SANCIÓN.

ASUNCIÓN, 05 DE AGOSTO DE 2015




LIC. NELSON VALIENTE
DIRECTOR NACIONAL
DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS